

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual la parte ejecutada ha presentado la liquidación del crédito, por lo que el juzgado le imprimirá el trámite correspondiente según lo estatuido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, el apoderado del ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales que obra en el Despacho a favor del señor GERSAIN CASTILLO JIMÉNEZ.

Ahora bien, para resolver la petición incoada se hace necesario traer a colación el Art. 447 del C.G.P norma a la que acudimos por expresa remisión del Art. 145 del C.P.T. y la S.S.; la cual señala lo siguiente:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

De la norma transcrita en antelación, se vislumbra que no resulta posible despachar favorablemente la petición presentada por la parte ejecutante, en atención a que en el presente proceso no se ha aprobado la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar la liquidación a los autos para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutada, por el término de tres (03) días a la parte ejecutante.

TERCERO: NEGAR la entrega del depósito judicial solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

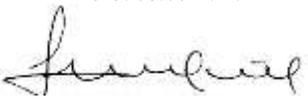
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 013
De hoy 27 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; 27 de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número Cinco (05) en lugar visible de la página de la rama judicial.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la liquidación del crédito presentada por el ejecutada.

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARÍA:

Hoy Veintiocho (28) de febrero de dos mil Veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (03) días, para correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS